



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por el doctor **CRISTHIAN JAVIER FAJARDO CASTAÑEDA**, profesional especializado adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre representación del señor **EUDORO OSORIO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.141.632 y su compañera permanente **PAUCELINA RENOGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 60.417.706, en calidad de Ocupantes, respecto del predio denominado **“FINCA LOMA LARGA”** ubicado en la vereda Quebradita – municipio de Abrego – Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula No. 270-51 y Cedula Catastral No. 54-003-00-02-0001-0036-000; con un área georreferenciada de 5.623 mt².

Se observa, que a pesar de haber requerido a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, que allegara el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio solicitado actualizado, en el que además apareciera inscrito el acto administrativo mediante el cual se incluyó el fundo en el Registro de Tierras Despojadas, este no se arrimó a este despacho judicial; pese a ello, y para no retardar el inicio de esta solicitud, se procederá a resolver sobre su admisión.

Así entonces, estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial, folio de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución N° RN01182 del 28 de agosto de 2020, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual figura debidamente inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-51; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; los solicitantes fueron plenamente identificados, junto con su núcleo familiar; y el folio de matrícula antes mencionado fue aportado, pero no se observa la anotación del ingreso del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (NS), indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional de este

del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales que versen sobre el mismo, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE DE ABREGO, PERSONERO MUNICIPAL DE ABREGO, GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER y la señora PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

En cuanto a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, le corresponderá realizar el correspondiente trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, del registro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-51 de la Resolución N° CN 00223 del 6 de octubre de 2.020, toda vez que del certificado allegado no se evidencia esta anotación; así mismo, publicar lo decidido en el presente auto en el diario La Opinión, y en una radiodifusora de amplia sintonía en el municipio de Abrego – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, incluyendo la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En lo que respecta a lo indicado en el escrito de demanda, en el sentido de que, al verificarse en la tradición del inmueble solicitado, no figura persona alguna como titular del derecho de dominio principal y pleno, resultando que la propiedad de este está en cabeza de la Nación, lo que significa que el fundo es de naturaleza es pública, esto es, un baldío; en consecuencia, este despacho con el fin de establecer si el predio objeto de estudio es o no baldío, oficiará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que se sirva aclarar lo indicado por la UAEGRTD, ya que del estudio del folio de matrícula inmobiliaria no se pudo establecer ello.

Ahora bien, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario correrle traslado de estas al FONDO de la UAEGRTD, UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto.

Por otra parte, de conformidad con la Resolución de Designación de Representación Judicial RN 01526 de fecha 21 de octubre de 2020, donde se designa al abogado, **CRISTHIAN JAVIER FAJARDO**, como apoderado

judicial de los señores **EUDORO OSORIO PEREZ**, y su compañera permanente **PAUCELINA RENOGA**, esta judicatura procederá a reconocerle personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al profesional mencionado, en los términos y condiciones del acto administrativo mediante el cual se le designó.

Igualmente, con el fin de determinar si el predio objeto de reclamación se encuentra actualmente habitado o no, se ordenará a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su Área Social realice una visita al mismo, y en caso de encontrar ocupantes allí, les realice la respectiva caracterización socioeconómica, debiendo rendir de todo ello informe a este despacho judicial.

Finalmente se observa, que en la Solicitud se indicó que el señor **LUIS CARLOS LOPEZ DOMINGUEZ**, se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente, quien para ese momento ostentaba la calidad jurídica de poseedor; en consecuencia, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción que le asiste al señor López Domínguez, este despacho considera necesario vincularlo y correrle traslado de esta solicitud, para que, si es de su interés, se pronuncie al respecto. Por Secretaría se adelantarán las gestiones necesarias para efectuar la correspondiente comunicación en cumplimiento de esta orden, sin embargo, si llegare a surtirse primero la publicación del edicto mencionado renglones atrás, para la notificación del aquí vinculado se tendrá en cuenta la que primero se provea.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud formulada por el doctor **CRISTHIAN JAVIER FAJARDO**, profesional especializado adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores **EUDORO OSORIO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.141.632 y su compañera permanente **PAUCELINA RENOGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.417.706, en su calidad de ocupantes del predio rural denominado **Finca Loma Larga** que se encuentra ubicado en la vereda Quebradita del municipio de Abrego - Norte de Santander, identificado con el Folio de Matricula No. 270-51 y Cedula Catastral No. 54-003-00-02-0001-0036-000, y que cuenta con un área georreferenciada de 5.623 mt².

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-51 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente Certificado de Libertad y Tradición. Para el cumplimiento de esta orden, **CONCÉDASE** el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir

del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, **OFICIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL y PERSONERO MUNICIPAL DE ABREGO – NORTE DE SANTANDER; GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de esta solicitud en los diarios El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, así como en una radiodifusora del municipio de Abrego – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por el extremo activo en el escrito de solicitud, al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD

ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI; para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto; para que, si lo consideran pertinente y es de su interés, se pronuncien al respecto; dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación.

OCTAVO: OFICIESE a la Oficina de Planeación Municipal de Abrego, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, y en caso afirmativo, qué medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda Municipal de Abrego, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto de impuesto predial.

DÉCIMO: OFICIESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT, para que dentro del término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva **INDICAR** a este despacho si el fundo solicitado corresponde a un predio baldío.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho, doctor **CRISTHIAN JAVIER FAJARDO** en los términos contemplados en la Resolución de Designación de Representación Judicial RN 01526 de fecha 21 de octubre de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENESE a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, que dentro del término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al predio solicitado, y en caso de encontrar ocupantes allí, les realice la respectiva caracterización socioeconómica, debiendo rendir de ello el respectivo informe a este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR Y CORRERLE TRASLADO de la presente solicitud al señor **LUIS CARLOS LOPEZ DOMINGUEZ**, quien se hizo presente en la etapa administrativa como Tercero Interviniente en la calidad de poseedor del predio solicitado. Por Secretaría adelántense las gestiones necesarias para efectuar la correspondiente comunicación en cumplimiento de esta orden, sin embargo, si llegare a surtirse primero la publicación del edicto mencionado renglones atrás, para la notificación del aquí vinculado se tendrá en cuenta la que primero se provea.

DÉCIMO CUARTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del

usuario, y su número de cedula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
LUZ STELA ACOSTA

LTPM